

## **SENTENCIA DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 127**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 23 de octubre de 1984.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Manuel María Montás y compartes.

**Abogado:** Dr. Joaquín E. Ortiz Castillo.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Manuel María Montás, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 18240 serie 12, residente en la calle Independencia No. 2, San Juan de la Maguana, en su calidad de prevenido; Juan Pablo Sánchez, persona civilmente responsable, y Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 23 de octubre de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 24 de octubre de 1984, a requerimiento del Dr. Joaquín E. Ortiz Castillo, quien actúa a nombre y representación de Manuel María Montás, prevenido; Juan Pablo Sánchez, persona civilmente responsable, y de la entidad aseguradora Patria, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 14 de noviembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio; 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto al recurso de Juan Pablo Sánchez, en su calidad de persona civilmente responsable, y Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de Manuel María Montás,  
en su calidad de prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Joaquín E. Ortiz Castillo, a nombre y representación del prevenido Manuel María Montás, de la compañía de Seguros Patria, S. A., en fecha 14 de mayo de 1984, contra sentencia correccional No. 187, de fecha 4 de mayo de 1984, de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia, por estar dentro del plazo y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Se confirma la sentencia recurrida en el aspecto penal, en cuanto al coprevenido apelante Manuel María Montás, que lo condenó al pago de Veinticinco Pesos (RD\$25.00) de multa y costas; **TERCERO:** Se condena además al coprevenido Manuel María Montás, al pago de las costas penales; **CUARTO:** Se modifica la sentencia recurrida en el aspecto civil y en cuanto al monto de la indemnización impuesta y se reduce ésta a Dos Mil Quinientos Pesos (RD\$2,500.00) a cargo de Juan Pablo Sánchez, persona civilmente responsable; **QUINTO:** Se condena además a la persona civilmente responsable al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Gustavo Rodríguez Ramírez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Se declara la presente sentencia oponible a la compañía de Seguros Patria, S. A.”;

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que de las declaraciones dadas por el propio prevenido Manuel María Montás por ante este plenario, corroboradas por los testigos Esteban Lebrón y José Gabriel Santos, se ha establecido que el accidente se debió a la imprudencia del prevenido, cuando quiso rebasar al motorista José R. Bautista para tratar de evadir un hoyo que había en la vía”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Juan Pablo Sánchez, persona civilmente responsable, y la entidad aseguradora Seguros Patria, S. A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 23 de octubre de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Manuel María Montás, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)